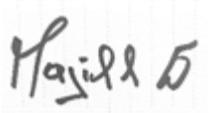


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 17 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez informándole que dentro del término para subsanar la apoderada de la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0261
Radicado No. 2022-00070

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito de subsanación de la presente demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada por pobre por la señora MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ, en contra del señor FRANCISCO JAVIER BADILLO MONTES, se observa que la misma fue subsanada en debida forma, por lo que ya reúne los ordenamientos de ley y por consiguiente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la solicitud de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada por pobre por la señora MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ, a través de apoderada por pobre en contra del señor FRANCISCO JAVIER BADILLO

MONTES, por lo expuesto.

2°. Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 523 y ss del C. General del Proceso.

3°. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda.

4°. Córrase traslado de la demanda al demandado señor FRANCISCO JAVIER BADILLO MONTES, por el término de DIEZ (10) días, para el efecto entréguesele copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

5°. Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, formada por los señores MARÍA YOLANDA VILLEGAS RAMÍREZ y FRANCISCO JAVIER BADILLO MONTES. Dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, tenemos que los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

6°. Notifíquese este auto al señor Procurador y a la señora Defensora de Familia a través de sus correos electrónicos institucionales para los fines relacionados a sus cargos.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e954d11c104b7cd17a10e867c40793b9a8cf50754098f1f865e4aea0cb490d88**

Documento generado en 17/03/2022 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>